

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 074/2018

La Paz, 23 de marzo de 2018

ANH-DJ

VISTOS:

El Auto de Formulación de Cargos de fecha 23 de noviembre de 2012, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **YPFB REFINACION**; leyes y disposiciones normativas del sector,

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DRU 039/2012 de 27 de febrero de 2012, emitido por la Dirección de Refinerías y Unidades de Proceso, concluye entre otros aspectos: “(...) con relación a las muestras de kerosene de la Refinería Guillermo Elder Bell y de gasolina de aviación de la Refinería Gualberto Villarroel, se observa que las mismas no cumplen el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes, aprobado mediante D.S. 26276 de 05 de agosto de 2001 y sus modificaciones”.

Que según el informe referido, el incumplimiento a especificaciones de calidad conforme al Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes, del kerosene proveniente de la Refinería Guillermo Elder Bell corresponde al periodo de mayo-agosto de 2011 y de la gasolina de aviación proveniente de la Refinería Gualberto Villarroel corresponde a los meses de enero, febrero, marzo, abril, julio y agosto de 2011.

Que en ese contexto, la ANH emitió el Auto de Formulación de Cargos de fecha 23 de noviembre de 2012, disponiendo lo siguiente: “Formular cargos contra la empresa YPFB REFINACION S.A., por ser presunta responsable de incumplir especificaciones de calidad de carburantes; de kerosene procedente de Refinería Guillermo Elder Bell del periodo mayo-agosto de 2011 y de gasolina de aviación proveniente Refinería Gualberto Villarroel de los meses enero, febrero, marzo, abril, julio y agosto de 2011, establecidas en el anexo A en la tabla N° 5 de Especificaciones de Calidad para gasolina de aviación y en la tabla N° 8 de Especificación de Calidad para kerosene, contraviniendo el respectivo anexo, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de Calidad y Lubricantes, aprobado por Decreto Supremo N° 26276 de 05 de agosto de 2001 y sus modificaciones, incurriendo presuntamente en infracción a especificaciones de calidad según el inciso a) del artículo 25 del mismo Reglamento (...). Notificado en fecha 03 de diciembre de 2012.

Que mediante memorial presentado en fecha 18 de diciembre de 2012, la empresa YPFB REFINACION S.A., respondió a los cargos formulados por la ANH, presentando los descargos y argumentos que considero necesarios.

CONSIDERANDO:

Que YPFB REFINACION S.A., entre los argumentos y descargos presentados, señaló entre otros, los siguientes aspectos:

- A través de nota ANH 0119 DRU 0007/2012 CAR de fecha 05 de enero de 2012, la ANH hizo notar a YPFB REFINACION S.A., que algunos de los reportes de calidad para ciertos productos presentaban incoherencias con sus unidades y valores, entre los productos se encontraban la Gasolina de Aviación de la Refinería Gualberto Villarroel, para el periodo de enero a agosto de 2011 y el Kerosene de mayo a agosto de la misma gestión para la Refinería Guillermo Elder Bell.
- Mediante nota YPFBR-GELOG-035/2012 de fecha 20 de enero de 2012, se emitió respuesta haciendo llegar a la ANH un nuevo reporte con las correcciones a las observaciones para los productos y periodos citados, que incluían además el Crudo Reducido y Crudo Reconstituido B.

- El 15 de febrero de 2012, mediante nota ANH 1341 DRU 0097/2012, nuevamente la ANH solicita corregir información de calidad de Kerosene para la Refinería Guillermo Elder Bell correspondiente a septiembre de 2011.
- YPFB REFINACION S.A., mediante nota GGL/GDV-45-2012 de fecha 28 de febrero de 2012 responde, corrigiendo el reporte para el citado mes, además de corregir noviembre y diciembre donde se pudo evidenciar que igualmente presentaban errores en la transcripción.
- Asimismo, manifiesta que en complementación a la corrección realizada por YPFB REFINACION S.A., mediante las notas citadas, se indicó que para los reportes de calidad de gasolina de aviación, YPFB REFINACION S.A., emitió los documentos con un error en las unidades de temperatura de la destilación Engler, reportes que fueron corregidos mediante nota YPFBR-GELOG-035/2012 de fecha 20 de enero de 2012.
- En cuanto a los reportes de kerosene, en los documentos presentados mensualmente hubo un error en el orden de la tabla, lo que causo que los resultados de ensayos no correspondan al orden y la denominación correcta, se adjunta cuadro que demuestra lo explicado, reportes que fueron corregidos mediante nota YPFBR-GELOG-035/2012 de fecha 20 de enero de 2012 y nota GGL/GDV-45/2012 de fecha 28 de febrero de 2012.
- Finalmente, refiere que se adjuntan los Certificados de Calidad emitidos por cada lote de kerosene emitidos por el laboratorio de la Refinería Guillermo Elder Bell, por el periodo comprendido entre mayo a agosto de 2011, también se adjuntó los Certificados de Calidad de la Gasolina de Aviación emitidos por el laboratorio de la Refinería Gualberto Villarroel para los meses enero, febrero, marzo, abril, julio y agosto de 2011, con los cuales se demuestra que YPFB REFINACION S.A. en todo momento ha entregado producto que se encuentra dentro de las especificaciones establecidas en el Anexo 5 en la tabla N° 5 "Especificaciones de Calidad para Gasolina de Aviación" y en la tabla N° 8 de "Especificaciones de Calidad para kerosene" de acuerdo al Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

Que como prueba documental la empresa YPFB REFINACION S.A., remite fotocopia simple de Certificados de Calidad emitidos para cada lote de kerosene y gasolina de aviación, nota ANH 0119 DRU 0007/2012 CAR de 05 de enero de 2012, nota YPFBR-GELOG-035/2012 de fecha 20 de enero de 2012, nota ANH 1341 DRU 0097/2012 de 15 de febrero de 2012 y nota GGL/GDV-45-2012 de 28 de febrero de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el Anexo A del Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 05 agosto de 2011, establece en la tabla N° 5 las especificaciones de calidad para gasolina de aviación y en la tabla N° 8 las especificaciones de calidad para kerosene.

Que el inciso a) del artículo 25 del Reglamento referido, denominado infracción a especificaciones de calidad, establece: *"La ejecución de cualquier acto o actividad especificados en el artículo 3 de este Reglamento, que no cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en el presente Reglamento, será considerada una infracción administrativa"*. Concordante con lo referido el artículo 3 de la ya citada norma, establece su ámbito de aplicación, señalando que se encuentra sujeto a este reglamento cualquier acto o actividad relacionada con: Refinación, producción, importación, distribución, reciclaje, unidades de proceso (platforming, isomerización, cracking, blending y otros), comercialización de lubricantes y/o carburantes.

CONSIDERANDO:

Que considerando los argumentos expuestos por la empresa YPFB REFINACION S.A., el Informe Técnico DRUIN 0006/2013 de 28 de enero de 2013, emitido por la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización, realizo la valoración del memorial de

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carrizo N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

respuesta a la formación de cargo de fecha 23 de noviembre de 2012, presentado por la Empresa YPFB REFINACION, mismo que concluyo lo siguiente:

“(...) YPFB REFINACION S.A., mediante memorial de 14 de diciembre de 2012, remite os certificados de calidad corregidos para el producto kerosene de Refinería Guillermo Elder Bell correspondientes al periodo mayo – agosto de 2011 cumpliendo con las especificaciones establecidas en el Anexo A en la tabla N° 8 “Especificaciones de Calidad de Kerosene”, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes, aprobado por Decreto Supremo N° 26276 de 05 de agosto de 2001 y sus modificaciones.

YPFB REFINACION S.A., mediante memorial de 14 de diciembre de 2012, aclara que los errores con respecto al producto Gasolina de Aviación habrían sido las unidades de temperatura en el ítem Destilación Engler, las cuales fueron subsanadas en el mencionado memorial, cumpliendo con las especificaciones establecidas en el Anexo A, en la tabla N° 5 “Especificaciones de Calidad para Gasolina de Aviación” de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes, aprobado por Decreto Supremo N° 26276 de 05 de agosto de 2001 y sus modificaciones”.

Que en base a las conclusiones arribas por el Informe Técnico DRUIN 0006/2016 de 28 de enero de 2013, la empresa YPFB REFINACION S.A., habría dado cumplimiento a las especificaciones de calidad de kerosene procedente de la Refinería Guillermo Elder Bell por el periodo mayo-agosto de 2011 y de gasolina de aviación proveniente de la Refinería Gualberto Villarroel de los meses enero, febrero, marzo, abril, julio y agosto de 2011, dando cumplimiento así al artículo 4 del Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes, aprobado por Decreto Supremo N° 26276 de 05 de agosto de 2001 y sus modificaciones; en consecuencia al haber demostrado el cumplimiento a las especificaciones de calidad, por las cuales se emitió el Auto de Formulación de cargos de fecha 23 de noviembre de 2012, corresponde declarar improbado el referido auto.

POR TANTO:

El Director Jurídico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0279/2017 de 23 de noviembre de 2017,

RESUELVE:

ÚNICO.- Declarar **IMPROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 23 de noviembre de 2012, contra la Empresa **YPFB REFINACION S.A.**, al haber demostrado el cumplimiento de las especiaciones de calidad de Kerosene procedente de la Refinería Guillermo Elder Bell y de Gasolina de Aviación proveniente de la Refinería Gualberto Villarroel, conforme establece el Informe Técnico DRUIN 0006/2013 de 28 de enero de 2013.

Regístrate, Notifíquese y Archívese.

Abog. L. Antonio Kosovic K.
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Vladimir Benito Cepeda Aguilar
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE
PROCESOS SANCIONATORIOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS